



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023201709187-00
Ubicación 55891
Condenado VICTOR MANUEL JARAMILLO FLOREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 25 de Agosto de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

A

Ejecución de Sentencia	: 55891
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-023-2017-09187-00
Condenado:	: VICTOR MANUEL JARAMILLO FLOREZ
Cédula:	: 1111193421
Fallador	: JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NO REPONE CONCEDE APELACION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 561

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Víctor Manuel Jaramillo Flórez**, por lo que se resolverá sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el condenado contra el auto No.373 del 3 de mayo de 2022, que le negó el beneficio de la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

Víctor Manuel Jaramillo Flórez se le condenó en la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2018 por el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal el 16 agosto de 2019 a las penas principales de **80 meses de prisión y multa 5.000 smlmv** y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser declarado penalmente responsable del delito de **fabricación, tráfico o porte de estupefacientes**.

DECISIÓN RECURRIDA

En el auto No. 373 se le negó al sentenciado la libertad condicional porque si bien, para el 3 de mayo, había descontado 57 meses de la pena, tiempo superior a las 3/5 partes que corresponden a 48 meses, reuniendo con ello el requisito objetivo exigido en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, no era posible acceder al beneficio en razón a que no se había allegado la resolución favorable por parte de la Dirección o el Consejo de Disciplina de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. Por lo anterior, se negó la petición del condenado y se ordenó requerir al centro de reclusión para que remitiera dicha documentación.

DEL RECURSO

Víctor Manuel Jaramillo Flórez solicitó que se repusiera la decisión y se le otorgara la libertad condicional, manifestando que la omisión es del establecimiento carcelario de no enviar los documentos para el estudio de la libertad condicional y que siempre ha cumplido con sus obligaciones y compromisos como sentenciado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Despacho mantendrá incólumes los fundamentos plasmados en el auto 373 y le aclarará al señor **Víctor Manuel Jaramillo Flórez** que no fue un capricho del

Juzgado la decisión adoptada ya que la negativa de la libertad condicional tuvo lugar porque la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C no había remitido la resolución favorable.

Al respecto, es necesario precisar que para acceder al beneficio no basta con el simple hecho de acreditar el cumplimiento de la exigencia de carácter cuantitativo de haber purgado las 3/5 partes de la condena impuesta, pues el legislador establece unos requisitos *sine qua non* que están previstos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a saber:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Igualmente, se estableció en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 que con la solicitud de libertad condicional se deben acompañar entre otros, los siguientes documentos:

“... resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

Así las cosas, es obligatorio reunir todos y cada uno de los requisitos antes mencionados para estudiar la viabilidad de otorgar el subrogado, cuya concesión, adicionalmente, está supeditada según lo previsto en el artículo 64 del Código Penal con la modificación introducida por la Ley 1709, a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas, de conformidad con los lineamientos señalados por la Corte Constitucional en la sentencia C-757 de 2014.

Y concretamente, sobre la resolución favorable, cabe advertir que su expedición es imprescindible para acceder al subrogado y que no se trata de una simple exigencia de carácter administrativa, pues con dicho documento, además de otras valoraciones, es que se puede concluir si existe o no la necesidad de que el

condenado continúe privado de la libertad, a partir de su desempeño y comportamiento durante el tiempo que ha permanecido en el establecimiento penitenciario. Resolución que tampoco puede ser reemplazada con los certificados de conducta allegados en anterior oportunidad porque es necesario saber cuál fue su desempeño durante todo el tiempo que ha permanecido en prisión intramural.

Teniendo en cuenta lo anterior, como se indicó en el proveído impugnado, aunque estaba demostrado que **Víctor Manuel Jaramillo Flórez** cumplía con la exigencia de carácter cuantitativa tras haber descontado más de las 3/5 partes de la pena, ello no era suficiente para otorgar el beneficio porque para el momento en que se emitió la decisión recurrida no obraba en las diligencias la resolución favorable expedida por la Dirección o el Consejo de Disciplina de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C, motivo por el cual, no había otra opción que negar la libertad condicional, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento del interlocutorio impugnado y que a la fecha en que se resuelve este recurso no ha sido allegada la documentación aludida por parte del centro de reclusión, no se repone el auto 373 del 3 de mayo de 2022 y se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el condenado, ante el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERNO ORIGINAL de las diligencias para que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar y organizar completamente los cuadernos incluyendo los medios magnéticos.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Incorpórense al expediente, en orden cronológico, el interlocutorio 373 con sus respectivas constancias de notificación, el escrito allegado por el sentenciado y las constancias secretariales de haberse dado trámite a lo establecido en el inciso 1º del artículo 194 del C. P. P.

2.- Reitérese la solicitud de los documentos a que hace alusión el Art. 471 del C.P.P, a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el interlocutorio 373 del 3 de mayo de 2022 en el que el despacho negó la libertad condicional a favor del sentenciado **Víctor Manuel Jaramillo Flórez**.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO DEVOLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el condenado ante el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual, una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., REMÍTASE EL ORIGINAL del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

CUARTO.- Dése cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

19 AGO 2022

Firmado Por:

La anterior por

Flor Margarita Leon Castillo

El Secretario

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3e87d1e4e3441e0c0db9140fd8b4138f415227103c2b01958fba23b01774384

Documento generado en 30/06/2022 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Case Judicial
Juzgado Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

CHA: 01-08-26 HORA: 10:00

NOMBRE: Victor Manuel Jaramillo

BOULA: 1.777.793.921

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingrid Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillo@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
558913	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP